

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 29 DE AGOSTO DE 2000

Nº 24,127

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 39

(De 8 de abril de 1996

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE EL ESTADO Y BERTA TORRIJOS DE AROSEMENA"
..... PAG. 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
RESOLUCION Nº 0823

(De 2 de agosto de 1996

"CANCELAR LA LICENCIA DE ADMINISTRADORA DE ASEGURADORAS CAUTIVAS A LA SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE RIESGOS, S.A., MANAGEMENT RISK CORP, SOCIETE ADMINISTRATEUR DES
RISQUES" PAG. 5

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 79

(De 21 de agosto de 2000)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 26 DE 6 DE AGOSTO DE
1999." PAG. 6

RESOLUCION Nº 175

(De 16 de junio de 2000)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE PANAMA COMO
ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 8

RESOLUCION Nº 198

(De 14 de agosto de 2000)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION MI INMENSO VALOR COMO ORGANIZACION
DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 9

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA /BID
UNIDAD EJECUTORA

CONTRATO Nº UEPGN-017-00

(De 10 de mayo de 2000)

"CONTRATO ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE PANAMA." PAG. 10

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA Nº 108-98

FALLO DEL 14 DE JUNIO DE 2000

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LCDO. CARLOS HERRERA MORAN, EN
REPRESENTACION DE ERICK NORMAN BARRIOS Y JHONY MARTINEZ." PAG. 14

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.60

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 39
(De 8 de abril de 1996)

Sobre la base de la Resolución No. 77 de 3 de abril de 1996, la suscrita, **BERTA TORRIJOS DE AROSEMENA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, educadora jubilada, portadora de la cédula de identidad personal No. ocho-setenta y dos-ciento dieciocho (8-72-118), vecina de esta ciudad, quien actúa en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, y **OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**, varón, mayor de edad, panameño, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. ocho-ciento cuarenta-setecientos noventa y dos (8-140-792), actuando en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Estado, debidamente facultado para este acto por los artículos ocho (8) y veintiocho (28) del Código Fiscal, y por el artículo noventa y nueve (99) de la Ley cincuenta y seis (56) de mil novecientos noventa y cinco (1995), quien en lo sucesivo se denominará **LA NACION**, han convenido en celebrar el contrato de compraventa que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Declara **LA NACION** que es propietaria de la Finca número once mil trescientos siete (11,307), inscrita al Tomo mil quinientos sesenta y tres (1,563), Folio doscientos cuarenta y dos (242), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, cuyos linderos, medidas, superficie y valor constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDO: Declara **LA NACION** que, por este medio segrega de la Finca descrita en la cláusula anterior, a efectos de que forme finca aparte un lote de terreno con una cabida superficial de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (652.25 M2)** (en adelante **EL GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO**) que, según consta en el plano distinguido con el número dos cero dos cero siete-siete seis cuatro tres tres (20207-76433), de primera (1) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas a saber:

Partiendo del punto número uno (1) con un rumbo Sur cincuenta y cinco grados, veintiocho minutos Oeste ($S 55^{\circ} 28' W$), se miden veinticuatro metros con catorce centímetros (24.14 mts.), hasta llegar al punto número dos (2), colindando por este lado con ribera de playa del Océano Pacífico. De este punto con un rumbo Norte cuarenta grados, cero nueve minutos Oeste ($N 40^{\circ} 09' W$), se miden dieciocho metros con treinta y ocho centímetros (18.38 mts.), hasta llegar al punto número tres (3), colindando por este lado con resto libre de la Finca número once mil trescientos siete (11,307), inscrita al Tomo mil quinientos sesenta y tres (1,563), Folio doscientos cuarenta y dos (242), propiedad de La Nación, ocupado por TERESA RODRIGUEZ DE CHAVEZ. De este punto con un rumbo Norte cero un grado, treinta y un minutos Este ($N 01^{\circ} 31' E$), se miden quince metros con sesenta y ocho centímetros (15.68 mts.), hasta llegar al punto número cuatro (4), colindando por este lado con resto libre de la Finca número once mil trescientos siete (11,307), inscrita al Tomo mil quinientos sesenta y tres (1,563), Folio doscientos cuarenta y dos (242), propiedad de La Nación, ocupado por TERESA RODRIGUEZ DE CHAVEZ. De este punto con rumbo Norte ochenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos Este ($N 83^{\circ} 48' E$), se miden dieciocho metros con noventa centímetros (18.90 mts.), hasta llegar al punto número cinco (5), colindando por este lado con servidumbre de paso de cinco metros (5.00 mts.) de ancho. De este punto con un rumbo Sur treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos Este ($S 34^{\circ} 44' E$), se miden veintidós metros con cero cero centímetros (22.00 mts.), hasta llegar al punto número uno (1) que sirvió como partida, colindando por este lado con resto libre de la Finca número once mil trescientos siete (11,307), inscrita al Tomo mil quinientos sesenta y tres (1,563), Folio doscientos cuarenta y dos (242), propiedad de La Nación, ocupado por MANUEL ROCHA PEÑA. Cerrando de esta manera el polígono descrito con una superficie total de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (652.25 M2).

TERCERO: Declara LA NACION que mediante Resolución número de () de de mil novecientos noventa y seis (1996) del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se resolvió exceptuar la celebración del procedimiento de Selección de Contratista (Contrato Menor) y la autorización para realizar la venta directa que por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON SESENTA (B/.2,896.60) celebrará LA NACION, CON LA COMPRADORA, SOBRE EL GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

CUARTO: Declara LA NACION que por este medio da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA EL GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

QUINTO: Declara LA NACION y LA COMPRADORA que la compraventa objeto de este contrato se realiza por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/.2,896.60) de conformidad con peritajes practicados por funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República. Igualmente LA COMPRADORA

pagará la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.144.85) en concepto de manejo de documentación.

SEXTO: LA NACION y LA COMPRADORA convienen en que la venta del GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO se realiza libre de gravámenes, salvo las restricciones y servidumbres legales.

SEPTIMO: Declara LA NACION que no se obliga al saneamiento en caso de evicción.

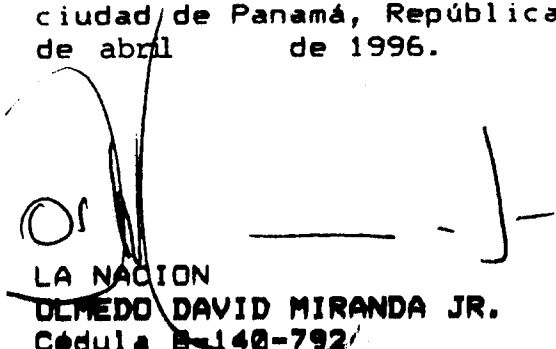
OCTAVO: Al original de este contrato se le adhieren y anulan timbres por el valor de DOS BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/.2.90), de conformidad con lo que establece el artículo 967 del Código Fiscal, timbres éstos que serán de cuenta de LA COMPRADORA.

NOVENO: Declaran LA NACION y LA COMPRADORA que aceptan la compraventa del globo de terreno objeto de este contrato, en los términos y condiciones arriba expresados.

DECIMO: El presente contrato se deberá elevar a Escritura Pública.

UNDECIMO: El presente contrato de compraventa requiere del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho (8) días del mes de abril de 1996.


LA NACION
ULMEDO DAVID MIRANDA JR.
Cédula B-140-792


LA COMPRADORA
BERTA TORRIJOS DE AROSEMENA
Cédula B-72-110

REFRENDO:


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
RESOLUCION N° 0823
(De 2 de agosto de 1996)**

La suscrita Superintendente de Seguros y Reaseguros en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. AdC-005 de 28 de Julio de 1997, la Superintendente de Seguros y Reaseguros, otorgó Licencia de Administradora de Aseguradoras Cautivas a la sociedad Administradora de Riesgos, S.A. , Management Risk, Corp, Societe Administrateur Des Risques.
2. Que Administradora de Riesgos, S.A. se encuentra debidamente inscrita en la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público con Ficha 330432, Rollo 54247, imagen 2 desde el 16 de Mayo de 1997.
3. Que mediante memorial presentada a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros el 18 de Julio de 2000, la firma de abogados Boutin Law Firm apoderado de la Sociedad Administradora de Riesgos, S.A., solicitó la cancelación de la Licencia de Administradora de Aseguradoras Cautivas
4. Que estudio efectuado por el Departamento de Auditoria de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros determinó que la empresa no realiza operaciones que amparen la actividad de Administradora de Aseguradoras Cautivas.

Resuelve:

- Primero: Cancelar la licencia de Administradora de Aseguradoras Cautivas a la sociedad Administradora de Riesgos, S.A., Management Risk Corp, Societe Administrateur Des Risques.
- Segundo: Notificar al Director del Registro Público a fin de que anote la marginal de cancelación de la licencia como Administradora de Aseguradoras Cautivas.
- Tercero: Publicar la Resolución en un periódico de amplia circulación durante tres días consecutivos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.
- Cuarto: Comunicar a la Dirección General de Comercio Interior que cancele la Licencia como Administradora de Aseguradoras Cautivas.

Notifiquese y Cúmplase.

Fundamento de Derecho: Artículo 34 y 41 de la Ley 60 del 29 de Julio de 1996.

LIC. ANA LORENA BROCE
Superintendente

LIC. LEONOR C. DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 79
(De 21 de agosto de 2000)

“Por el cual se modifica el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nº. 26 de 6 de agosto de 1999”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, mediante la Oficina de Administración de Subsidio, se encuentra facultado para la proyección de regímenes legales, planes y programas de asistencia y servicios de promoción social.

Que la Cruz Roja Panameña es una organización sin fines de lucro, debidamente inscrita y reconocida, con motivos caritativos, cuyo objetivo general es prevenir y atenuar los sufrimientos sin distinción alguno, en tiempos de guerra, preparándose en tiempo de paz, en casos de catástrofe, calamidad pública, socorro de urgencias a damnificados, por medio de una acción rápida y eficaz.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 26 de 6 de agosto de 1999, se modificó el Decreto Ejecutivo Nº 21-A de 2 de julio de 1998, a fin de agilizar el procedimiento en materia de subsidios estatales.

Que se hace necesario modificar el Decreto Ejecutivo vigente, a fin de facilitar los procesos de desarrollo de la Cruz Roja Panameña a nivel nacional, contribuyendo a la planificación estratégica, al desarrollo de recursos y al fortalecimiento de programas y prevención de desastres.

DECRETA:

Artículo 1: El artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°. 26 de 6 de agosto de 1998 quedará así:

“Artículo 1: Entiéndase como subsidio la cantidad de dinero que otorga el Estado a las organizaciones sin fines de lucro debidamente inscritas y reconocidas, y a personas naturales establecidas en el territorio nacional y que brindan servicio social en beneficio de la comunidad en situación crítica o de riesgo social.

Los subsidios se darán para la ejecución de programas y/o proyectos. El uso de los subsidios para el pago de salarios y gastos administrativos será autorizado siempre y cuando no exceda de un 25% del presupuesto total para cada programa y/o proyecto en el caso de las organizaciones sociales, y de un 50% en el caso de las organizaciones que brindan albergues que atienden a grupos de población vulnerables. Queda exceptuada de la anterior disposición la Cruz Roja Panameña, a fin de coadyuvar con el cumplimiento de sus objetivos”.

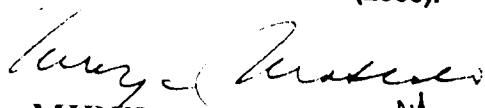
Parágrafo: Para los efectos de este reglamento entiéndase al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia como Ministerio y a las organizaciones sin fines de lucro y las personas naturales, que reciben subsidios estatales para desarrollar programas y proyectos sociales y que están debidamente inscritos y reconocidos, como subsidiados.

Artículo 2: El presente Decreto modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°.26 de 6 de agosto de 1999 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 3: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de agosto de dos mil (2000).


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

RESOLUCION Nº 175
(De 16 de junio de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE PANAMÁ**, representada legalmente por **RAUL E. RANGEL**, hombre, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8- 211-1826, con domicilio en la ciudad de Panamá, Arraiján, calle principal, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.

b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.

c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio e Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE PANAMÁ** como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, que modificando por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra


ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra

RESOLUCION N° 198
(De 14 de agosto de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **FUNDACIÓN MI INMENSO VALOR**, representada legalmente por ARSENIO FERNÁNDEZ GRACIA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N- 16-386, con domicilio en Calle 50, Edificio Torre Bugarvilla, apartamento 2D, ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

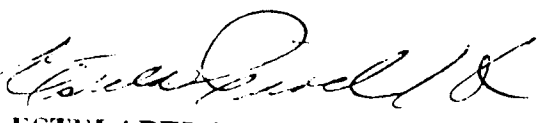
RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACIÓN MI INMENSO VALOR** como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia


ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA /BID
UNIDAD EJECUTORA
CONTRATO N° UEPGN-017-00
(De 10 de mayo de 2000)

Entre los suscritos a saber: Licenciado JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-184-776, en representación del Ministerio Público y en su condición de Procurador General de la Nación, a quien en adelante se denominará **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN)** en el marco del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia, financiado con el Contrato de Préstamo No.1099/OC-PN, aprobado mediante Decreto de Gabinete No.17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No.23.540), suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por una parte; y por la otra la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA**, representada en este acto por el Ingeniero **HECTOR MONTEMAYOR**, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 9-68-267, en su calidad de Rector y Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, con base en la Resolución No. 236 de 18 de abril de 2000, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, han convenido en celebrar el presente contrato de **PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PLANOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS UNIDADES JUDICIALES REGIONALES, PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO, UBICADAS EN LA CIUDAD DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, Y DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ**; de conformidad con las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: **EL CONSULTOR** se obliga a realizar los estudios necesarios para la Planificación y Desarrollo de Planos de Construcción de las Unidades Judiciales Regionales, para las dependencias del Ministerio Público, ubicadas en la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí y del Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, de acuerdo a los términos de referencia y descripciones del trabajo.

SEGUNDO: **EL CONSULTOR**, se obliga a:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa del trabajo objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen.
2. Desarrollar los trabajos objeto de este contrato de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia que le hayan sido indicados.
3. Atender prontamente las recomendaciones que le señale **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, basada en el presente Contrato.
4. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, para su divulgación.

TERCERO: **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, se obliga a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones para la realización de este Contrato.
2. Proporcionar la información disponible antes de la iniciación de los trabajos, facilitar y colaborar en la consecución de datos estadísticos, informes y demás detalles que se requieran de las agencias gubernamentales durante el desarrollo del presente Contrato.
3. Designar a funcionarios de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, para velar por el cumplimiento de las responsabilidades que las partes convienen mediante este Contrato.
4. Designar un Coordinador de tiempo completo por parte de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, para que en colaboración con **EL CONSULTOR**, desarrollen los aspectos técnicos del proyecto.

CUARTO: Durante la ejecución del presente contrato **EL CONSULTOR**, deberá preparar y someter a consideración y aprobación de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, en idioma español, los siguientes informes:

Número de Informe	Descripción	Tiempo a partir De la Orden de Proceder (días calendarios)
1	-Estudios Topográficos y Suelos (San Miguelito y David) -Plan Maestro de David (Diseño y Aprobación por PGN) -Plan Maestro de San Miguelito (Diseño y Aprobación por PGN) -Planos Finales de la Cerca Perimetral de San Miguelito -Planos Finales de la Cerca Perimetral de David	30
2	-Planos Finales de la Infraestructura de David -Planos Finales de la Infraestructura de San Miguelito -Estudio de Impacto Ambiental de San Miguelito	100
3	-Estudio de Impacto Ambiental de David -Planos Finales del Edificio No. 1, David -Planos Finales del Edificio No. 2, David	125
4	-Planos Finales del Edificio No. 3, David -Planos Finales del Edificio No. 4, David -Planos Finales del Edificio No. 5, David -Planos Finales del Edificio No. 6, David	180
5	-Planos Finales del Edificio No. 1 y 2 San Miguelito	210

QUINTO: **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, se obliga a evaluar cada uno de los informes descritos en la Cláusula Cuarta dentro del término de 7 días calendarios siguientes a la entrega formal de los mismos por **EL CONSULTOR**. Todas las notificaciones se harán por escrito y de la misma manera **EL CONSULTOR** deberá responder con las debidas soluciones y justificaciones.

SEXTO: Si **EL CONSULTOR** es demorado durante la ejecución del trabajo en alguna forma por fuerza mayor o por cualquier causa justificada, entonces se le podrá dar una prórroga en el plazo de cumplimiento con la aprobación de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, de manera justa y equitativa.

Ambas partes, acuerdan que no se tomará en cuenta el tiempo que demore la aprobación de los planos finales en las Instituciones correspondientes.

SEPTIMO: El monto total del presente Contrato es de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE BALBOAS CON 00/100 (B/.189,915.00)** cuyo pago será imputado a la partida presupuestaria No. 0.35.1.2.327.01.01.171.

OCTAVO: Los pagos se efectuarán previa presentación y aprobación de cuentas por parte de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

Los pagos a **EL CONSULTOR** se efectuarán de acuerdo al siguiente programa:

Informe	Monto	Porcentaje a Pagar
1	B/. 31,122.75	16.38%
2	B/. 12,131.25	6.38%
3	B/. 73,100.00	38.49%
4	B/. 14,731.25	7.76%
5	B/. 58,829.75	30.99%
TOTAL	B/.189,915.00	100%

PARAGRAFO: La Presentación de Cuenta deberá estar acompañada, además de lo que establezca la Ley Fiscal, del Informe sobre el avance del proyecto debidamente examinados y aprobados por el Coordinador del Proyecto.

NOVENO: Será responsabilidad de **EL CONSULTOR**, los pagos de los viáticos y gastos de transporte del personal a su cargo, con motivo de la coordinación o ejecución del presente Contrato.

DECIMO: Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato, **previa NO OBJECION** del Banco Interamericano de Desarrollo, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
2. La muerte de **EL CONSULTOR**, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONSULTOR**, cuando sea una persona natural;
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONSULTOR**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. La incapacidad física permanente de **EL CONSULTOR**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural;
5. La disolución de **EL CONSULTOR**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARAGRAFO: Las causales de resolución administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el Contrato.

Y además las que establezca **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la cual detallamos a continuación:

1. Por cancelación del Contrato de Préstamo No. 1099/OC-PN, por parte del Banco Interamericano de Desarrollo y/o del Gobierno de Panamá.

DECIMO PRIMERO: El presente Contrato, tendrá una duración de **DOSCIENTOS DIEZ DIAS CALENDARIOS (210)** contados a partir de la fecha de inicio, indicada en la Orden de Proceder.

DECIMO SEGUNDO: EL CONSULTOR, se obliga a cumplir fielmente con todas las estipulaciones de este Contrato, las Leyes, Decretos-Leyes, Decretos de Gabinete, Decretos Ejecutivos, Ordenanzas Provinciales, Acuerdos Municipales, disposiciones legales vigentes, los lineamientos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo en materia de políticas básicas y procedimientos de adquisiciones; así como asumir todos los gastos que estas establezcan, sin ningún costo adicional para **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.**

DECIMO TERCERO: EL CONSULTOR, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

DECIMO CUARTO: EL CONSULTOR, exonera y libera expresa y totalmente a **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION,** respecto a terceros, de toda responsabilidad laboral, Fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir, con motivo de la ejecución del presente contrato.

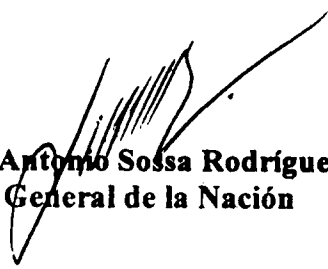
DECIMO QUINTO: La cesión de los derechos que emanen de este contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, **previa NO OBJECIÓN** del Banco Interamericano de Desarrollo.

DECIMO SEXTO: Se exonera a **EL CONSULTOR** a pagar los timbres fiscales por ser una contratación de interés directo de la Nación (Artículo 973, numeral 26 del Código Fiscal)

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION,

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA,


Licdo. José Antonio Sossa Rodríguez
Procurador General de la Nación


Ing. Héctor Montemayor
Rector

REFRENDO


CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 108-98
FALLO DEL 14 DE JUNIO DE 2000**

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS
ENTRADA N°108-98
DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LCDO. CARLOS HERRERA MORAN, EN REPRESENTACION DE ERICK NORMAN BARRIOS Y JHONNY MARTINEZ, CONTRA LA PROVIDENCIA DE 10 DE JUNIO DE 1997, DICTADA POR LA GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

P L E N O

Panamá, catorce (14) de junio de dos mil (2000).-

V I S T O S:

El licenciado Carlos Herrera Morán, actuando en representación de ERICK NORMAN BARRIOS Y JHONNY MARTINEZ, ha interpuesto demanda de inconstitucionalidad contra la providencia de 10 de junio de 1997, dictada por la Gobernación de la Provincia de Colón.

I. La pretensión y su fundamento:

La pretensión que se formula en este proceso constitucional consiste en una petición dirigida al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para que se declare inconstitucional la providencia No. 26 de 10 de junio de 1997, dictada por la Gobernación de la Provincia de Colón, mediante la cual "se acoge el proceso administrativo donde figuran como parte Jonny Martínez-vs-Dario Lowe Agard que fue remitido por la Alcaldía de Colón en grado de recurso extraordinario de revisión administrativa."

Señala el recurrente que la providencia en mención infringe el artículo 32 de la Constitución Nacional, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 32. Nadie será Juzgado sino por autoridad competente y conforme a los Trámites

legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria."

El demandante considera que el artículo 32 de la Constitución Nacional ha sido violado directamente por la providencia No. 26 de 10 de octubre de 1997, dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, pues ni la ley especial de arrendamientos ni el artículo 1399 del Código Judicial establecen el recurso de revisión extraordinaria para los juicios de lanzamiento por intrusos. Además, manifiesta que el artículo 1399 del Código Judicial dispone que el proceso de lanzamiento por intruso es un proceso especial, regulado en su procedimiento y ejecución por la ley 93 de 4 de octubre de 1973, que escapa de ser un juicio de policía o correccional. Por lo tanto, al otorgarle competencia y jurisdicción a la Gobernación de la Provincia de Colón para conocer de un recurso extraordinario de revisión administrativa, se abroga competencia que no le corresponde, violando el principio de no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria.

II. Postura de la Procuradora de la Administración.

La Procuradora de la Administración emitió concepto sobre la demanda de inconstitucionalidad presentada por el licenciado Carlos Herrera Morán, mediante la Vista N°132 de 30 de marzo de 1998.

Dicha funcionaria considera que no procede la declaratoria de inconstitucionalidad interpuesta contra la providencia No. 26 de 10 de junio de 1997, dictada por la Gobernación de la Provincia de Colón, toda vez que la misma no infringe el artículo 32 y ningún otro precepto de nuestra Constitución Política Nacional.

En su opinión esto es así, pues a través del recurso extraordinario de revisión los gobernadores, como agentes del gobierno y jefes de la administración de una provincia, conocen de las decisiones emitidas por las autoridades municipales en segunda instancia en los juicios de policía de carácter correccional, comprendidos en el Libro III del Código Administrativo y también en aquellos previstos en la Ley 112 de 30 de diciembre de 1974, que regula la justicia administrativa policial en los distritos de Panamá, San Miguelito y Colón.

III. Decisión de la Corte.

Una vez expuestos los argumentos vertidos tanto por el demandante como por la Procuradora de la Administración, el Pleno considera que no se ha producido la violación del artículo 32 de la Constitución Nacional, que consagra la garantía del debido proceso. La Corte ha señalado en reiterada jurisprudencia que el debido proceso consagra tres supuestos, según los cuales todo proceso debe llevarse a cabo ante autoridad competente, conforme a los trámites de la ley y que ninguna persona no puede ser juzgada más de una vez por la misma causa. Por tanto, el Pleno no ve como la providencia No. 26 de 10 de octubre de 1997, dictada por la Gobernación de la Provincia de Colón, puede violar el debido proceso por las razones que se explican a continuación.

El demandante manifiesta que el artículo 1399 del Código Judicial dispone que el proceso de lanzamiento por intruso es un proceso especial, regulado en su procedimiento y ejecución por la ley 93 de 4 de octubre de 1973 y que escapa de ser un juicio de policía o correccional. La norma antes mencionada es del tenor siguiente:

"Artículo 1399. Cuando el bien se halle ocupado sin contrato de arrendamiento con el dueño o con su apoderado o su administrador, cualquiera de estas personas podrá solicitar al Jefe de Policía que la haga desocupar y se la entregue.

Si el ocupante o los ocupantes no exhibieren títulos explicativos de la ocupación, el lanzamiento se llevará a cabo inmediatamente."

Del contenido de esta norma se infiere claramente que al Jefe de Policía del Distrito, es decir, al corregidor se le delega competencia para que ventile los asuntos relacionados con lanzamientos de intrusos, es decir, de la persona o personas que ocupen un bien inmueble sin contrato de arrendamiento con su dueño o con su apoderado o su administrador .

Vale destacar, tal como lo señala la Procuradora de la Administración, que la Corte se ha pronunciado con respecto a la interpretación del artículo 1399 del Código Judicial en la resolución de 10 de septiembre de 1993, de la cual se transcribe una parte de la misma:

"El artículo 1399 del Código Judicial forma parte de esa colaboración armónica que debe existir entre los Organos del Estado, tiene su explicación lógica en el hecho de que el Corregidor de Policía es la primera autoridad dentro de un corregimiento y es a quien se puede recurrir en primera instancia en las comunidades apartadas donde no hay un Tribunal de Justicia. La ley le está autorizando para actuar, por tanto es una delegación legal."

Aunado a lo anterior, cabe destacar que el corregidor debe realizar un proceso breve y sumario, por medio del cual las personas que habitan un bien inmueble sin un título que justifique su ocupación, serán expulsadas de dicha propiedad con el propósito de que sus legítimos dueños disfruten de la misma. Lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 962, 963, 1097 y 1098, los cuales se encuentran en los

capítulos III y IV, título II, Libro III del Código Judicial y que son del tenor siguiente:

"Artículo 962: La policía prestará protección a las propiedades del mismo modo que a las personas; impedirá que ellas sean atacadas, violadas o arrebatadas a sus legítimos dueños o poseedores por vía de hecho, y conocerá de las faltas por ataques a las mismas propiedades en los casos no definidos en el Código Penal y que se determinan en el presente Código.

Parágrafo. En los casos de este artículo los empleados de policía adoptarán un **proceso breve y sumario**, y practicarán inspecciones oculares, sin pérdida de tiempo, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Artículo 963: Cuando ocurran desavenencias relativas a la propiedad, posesión o tenencia de las cosas, intervendrá la Policía únicamente para impedir las vías de hecho. Al efecto, si se tratare de un ataque manifiestamente injusto al derecho ajeno, la policía lo hará cesar y exigirá al agresor la caución de abstenerse de esa clase de medios, y si se tratare de diferencias, en las que pueda haber excesos por parte y parte, se exigirá fianza a ambos de no ocurrir a las vías de hecho para adquirir el goce de cosas ocupadas por otros.

Artículo 1097: Nadie puede entrar ni permanecer en habitación ajena sin consentimiento de su dueño. La Policía tiene el deber de dar a los particulares el auxilio que necesitaren para ser mantenidos en sus derechos.

Artículo 1098: El que contra expresa prohibición del dueño o habitante de una casa, entre o permanezca en ella, será castigado con una multa de uno a diez balboas con igual número de días de arresto. Si el intruso rehusare salir, una vez requerido por el empleado de Policía, sufrirá el máximun de la pena establecida y será expulsado de la casa por dicho empleado, usándose la fuerza si fuere necesario."

Contra la decisión que tome el corregidor como autoridad de policía del municipio cabe el recurso de apelación el cual debe ser presentado ante el superior jerárquico, conforme a lo dispuesto en el artículo 1726 del Código Judicial. El superior jerárquico en este caso es el alcalde, según el artículo 865

de la misma excerta legal. No obstante, el artículo 1729 del Código en mención preceptúa que las disposiciones del Capítulo II, relativo a las controversias civiles de policía en general, se aplican a estos procesos sin perjuicio de procedimientos especiales que señale el Código Administrativo. La sección IV de la Ley 112 de 1974 ha creado dentro de la Alcaldía de Colón una Comisión de Apelaciones y Consultas que tiene a su cargo el conocimiento y decisión de los recursos que en grado de apelación se interpusieren contra las decisiones de los corregidores del distrito.

En este orden de ideas, es necesario señalar que, tal como lo contempla los artículos 8 y 9, numeral 23 de la Ley N°19 de 3 de agosto de 1992, los gobernadores conocen del recurso extraordinario de revisión administrativa para revocar las decisiones expedidas en segunda instancia por autoridades municipales en materia correccional o por razón de los juicios de policía que trata el Libro III del Código Administrativo y la Ley 112 del 30 de diciembre de 1974. Por lo tanto, la Gobernación puede conocer del recurso extraordinario de revisión, toda vez que la decisión emitida en segunda instancia fue por razón de los juicios de policía que trata el libro III del Código Administrativo, como ha quedado demostrado en líneas anteriores.

Por otro lado, la Corte debe señalar que no le asiste la razón al demandante cuando manifiesta que al presente caso le es aplicable el contenido de la ley 93 de 1973, "por la cual se dictan medidas sobre los arrendamientos y se crea en el Ministerio de Vivienda, la Dirección General de Arrendamientos", puesto que esta ley regula una situación distinta a la planteada en la presente controversia jurídica, la cual se refiere al lanzamiento por intruso, cuyo

conocimiento le corresponde a las autoridades de policía, tal como se ha explicado anteriormente.

Por las razones anteriormente expuestas, el Pleno de esta Corporación considera que no se ha producido la violación de la garantía procesal del debido proceso consagrada en el artículo 32 de la Constitución Nacional, toda vez que en la providencia No. 26 de 10 de octubre de 1997, dictada por la Gobernación de la Provincia de Colón, se han observado los trámites legales correspondientes.

En consecuencia, el PLENO de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la providencia de 10 de octubre de 1997, dictada por la Gobernación de la Provincia de Colón, /

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARTURO HOYOS

CESAR PEREIRA BURGOS

JOSE A. TROYANO

GRACIELA J. DIXON C.

JOSE MANUEL FAUNDES

ELIGIO A. SALAS

ADAN ARNULFO ARJONA L.

ROGELIO A. FABREGA Z.

**MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA**

CARLOS H. CUESTAS
Secretario General

AVISOS

AVISO
Yo **LUCINIO GUERRA RANGEL** con cédula de identidad personal Nº 3-62-897 propietario del establecimiento comercial **BAR NIDO DE CODORNIS** ubicado en la Avenida Primera Oeste y Calle J Sur del distrito de David el cual está amparado con la Licencia Comercial tipo B número 10958 de fecha 1 de junio de 1978. El cual cambia de nombre a **BAR RESTAURANTE BOQUITAS PLASES** y su ubicación será en la Avenida Obaldía. Para dar cumplimiento al artículo 777 del

Código de Comercio aviso al público en general que he traspasado el Cupo de licores de la misma al señor **EDUARDO GONZALEZ RIOS**, varón panameño mayor de edad, comerciante con cédula de identidad personal 4-277-637 con residencia en la ciudad de David provincia de Chiriquí.

David 18 de agosto de 2000.

Lucinio Guerra
Rangel
Céd. 3-62-897
L-465-872-10
Segunda publicación

AVISO
Yo, **LILIAN ORLY OKSENENDLER**, panameño con cédula de identidad

personal Nº 8-373484, en calidad de representante legal de la empresa **VIDEONET**, ha solicitado la cancelación del registro de Persona Natural por haberse constituido en Persona Jurídica, bajo a sociedad **VIDEO NET, S.A.** L-465-927-78
Segundapublicación

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Nº 777, del Código de Comercio, por este medio se hace conocimiento al público en general, que yo **CLARA MERCEDES VERGARA DE MONTEZA**, con cédula de identidad

personal número 7-33-433, he vendido o traspasado mi establecimiento comercial denominado como "**CANTINA TANIA**", ubicado en Guararé, corregimiento de Guararé, Provincia de Los Santos, con licencia comercial tipo "B" Nº 11099, expedida el día 28 de Diciembre del año 1961, a mi favor, al Sr. **LORENZO ABDIEL GONZALEZ ESPINO** con cédula de identidad personal número 7-50-905.

Clara M. Vergara
de Monteza
L-465-949-82
Segunda publicación

AVISO
Se comunica según artículo 777 del Código de Comercio que **JOSE PINZON BERNAL**, con cédula de identidad Nº 9-126-211, ha vendido el "**BILLAR LA AMISTAD**", ubicado en la comunidad de Los Algarrobos, Corregimiento de Los Algarrobos, al señor **NESTOR EFREN PINZON BERNAL**, con cédula de identidad Nº 9-96-770, el día 27 de enero del 2000.

JOSE PINZON
Cédula 9-126-211
L-4675-768-87
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 394-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **TORIBIO PITTÍ GONZALEZ**, vecino (a) de Alanje, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-57-938, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-19731, según plano aprobado Nº 44-7980, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 2 Has + 5360.69 M2., ubicada en Gómez, Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Verísimo Pittí, Bolívar Pittí, Virgilio Pittí.
SUR: Virgilio Pittí, Samuel Pittí.
ESTE: Carretera.
OESTE: Verísimo Pittí.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible.

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 09 días del mes de agosto de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JAIME EZEQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-465-649-37
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 392-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL CORREA (USUAL) MIGUEL EZEQUIEL RUIZ CORREA**, vecino (a) de Baco, Corregimiento de Baco, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-60-466, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0152, según plano aprobado Nº 402-16085, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 27 Has + 1601.68 M2., que forma parte de a finca 4700, inscrita al Rollo 17410, Doc. 5 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Majagual, Corregimiento de Baco, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Darío Nieto, Rosa F. de Caballero. SUR: Brazo del Canal Colorado, Humberto Caballero S.

ESTE: Harmodio Ruiz R., Onésimo Serrano, Marina Montezuma, Carreera, Darío Nieto.

OESTE: Canal Colorado.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 08 días del mes de agosto de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME EZEQUIEL PEREZ
Funcionario Sustanciador a.i.
L-465-633-89
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 390-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **ALCIBIADES RIVERA GAITAN**, vecino (a) de Urb. La Vereda Nº 1, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-210531, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0514, según plano aprobado Nº 401-04-16169, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 345.11, ubicada en Guarumal, Corregimiento de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Noris E. Gaitán, Alfredo Aparicio.

SUR: Virgilio A. Morales.

ESTE: Camino.

OESTE: Domingo Ruda, Erminia Rojas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 04 días del mes de agosto de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME EZEQUIEL PEREZ

Funcionario Sustanciador
L-465-574-85
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 389-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALFREDO ARACERA ARAUZ**, vecino (a) de Alto del Río, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-8-358, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0155-98, según plano aprobado Nº 400-04-14992, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8518.38, ubicada en Guarumal Arriba, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pablo Puentes A., Alfredo Arracera A.

SUR: Isabel Aparicio, Andrea Olmos.

ESTE: Callejón, Andrea Olmos.

OESTE: Camino, Berísim Ríos, Andrés Ríos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 04 días del mes de agosto de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME EZEQUIEL PEREZ
Funcionario Sustanciador a.i.
L-465-574-43
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 377-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **MELIDA ESPINOSA DE GONZALEZ**,

vecino del corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-46-195 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0745-97, según plano aprobado N° 401-04-16169, la adjudicación a título oneroso de dos globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 7 Has + 9714.35, ubicado en La Victoria, Corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Marcos González, Canal, Rubén Chen López.

SUR: Camino.

ESTE: José Balmaceda Campos.

OESTE: Sergia Bordonos Pérez, Agustín Rodríguez.

Y una superficie de:

Globo B: 12 Has + 3845.79, ubicado en La Victoria, Corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes

NORTE: Camino, Erick Caballero.

SUR: Canal, Leonardo Guevara P.

ESTE: COOP: COOPEMAPACHI R.L.

OESTE: Porfirio Concepción.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 01 días del mes de agosto de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZEQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-483-47
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 379-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) OSVALDO OMAR OSTIA ARJONA, vecino (a) de El Mirador N° 2, Corregimiento de Cabecera Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-212280, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0035 según plano aprobado N° 411-01-16061, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 4305.15, ubicada en Juan Vaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón, Moisés Jaramillo.

SUR: Lorenzo Manujel Ostia Arjona.

ESTE: Moisés Jaramillo, carretera.

OESTE: Camino, Lorenzo Manujel Ostia Arjona.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Félix o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 02 días del mes de agosto de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZEQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-483-34
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 382-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) M A N U E L SALVADOR QUIEL GONZALEZ, vecino

(a) de Boquete, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4119-817, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1122, según plano aprobado N° 404-01-15829, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8320.43, ubicada en Bajo Mono, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carmen C. de Cuevas.

SUR: Qda. S/N., José de Los Santos Concepción.

ESTE: Río Caldera.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 02 días del mes de agosto de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZEQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-494-51
Unica Publicación R

al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 02 días del mes de agosto de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZEQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-494-51
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 379-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) OSVALDO OMAR OSTIA ARJONA, vecino (a) de El Mirador N° 2, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-212280, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0035 según plano aprobado N° 411-01-16061, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 4305.15, ubicada en Juan Vaca Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón, Moisés Jaramillo.

SUR: Lorenzo Manuel Ostia Arjona.

ESTE: Moisés Jaramillo, carretera.

OESTE: Camino, Lorenzo Manuel Ostia Arjona.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Félix o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 02 días del mes de agosto de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TFC. JAIME
EZEQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-488-34
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 381-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **M A N U E L SALVADOR QUIEL GONZALEZ**, vecino

(a) de Boquete, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4119-817, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1123, según plano aprobado Nº 404-01-16173 la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8912.32, ubicada en Bajo Mono Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel S. Quiel, Río Caldera.

SUR: Camino.

ESTE: Río Caldera, Barrancos.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar

en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 02 días del mes de agosto de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZEQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-493-43
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
-CHIRIQUI
EDICTO Nº 001-99

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NOEL CHARLES F O S T E R DOUGLAS**, vecino

(a) de Río Abajo, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-1850, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0164, según plano aprobado Nº 401-01-14241, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l

adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2040.28,, que forma parte de la finca 4699, inscrita al tomo 188, folio 422, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El P a l m a r , Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Guillermo Santamaría.

SUR: Calle S/N.

ESTE: Didacio Rudas.

OESTE: Calle S/N.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 04 días del mes de enero de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
BOLIVAR CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-465-504-17
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 384-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **B E T Z A I D A O D E R A Y L E Z C A N O MIRANDA**, vecino

(a) de La Vereda Nº 1, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-198123, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1732-99 según plano aprobado Nº 410-06-16008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1153.31, ubicada en B o n i t a , Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, Provincia de C h i r i q u í , comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Celestino Lezcano.

SUR: Carretera.

ESTE: Celestino Lezcano.

OESTE: Celestino Lezcano, carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito

de Renacimiento o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 02 días del mes de agosto de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZEQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador ai.
L-465-509-38
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº10
DARIEN
EDICTO Nº 103-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DIONISIO PINEDA SANTO**, vecino (a) de Agua Caliente, corregimiento de Río Iglesias, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-PI-17-344, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 5-145-99 según plano aprobado Nº 501-08-947, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 8785.40 M2., ubicado en Agua Caliente, corregimiento de Río Iglesias distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomás Santo.
SUR: Crispillano Mojica.
ESTE: Dionicio Pineda.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Río Iglesias y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 27 días del mes de julio de 2000.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-465-893-69
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 148-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Región 8. En la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a), **EDWIN ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERREZ Y OTRA**, vecino (a) S a n t i a g o ,

corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago y con cédula de identidad personal Nº 7-92-2086, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-128-99, según plano aprobado Nº 707-04-7266, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, de una superficie de 70 Has + 1717.71 M2., que forma parte de la Finca 4316, inscrita al Rollo 14187, Documento 16, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Ostional, Corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de

Enrique Rodríguez. SUR: Area inadjudicable 200 metros a altas mareas ocupadas por Edwin Antonio Rodríguez y otro.

ESTE: Terreno de Enrique Rodríguez. OESTE: Terreno de Gumerindo Díaz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los veintiocho días del mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-464-683-27
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 172-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a), **ISAIAS RIVERA MELENDEZ**, vecino (a) Los Santos, corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-76-625, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-465-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + -0968.15 M2. en el plano Nº 703-01-7339, ubicado en Juan Gómez, corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Manuel María Bernal - Callejón de acceso a la finca.

SUR: Terreno de Cristina Peralta.

ESTE: Terreno de Edilberto Palma.

OESTE: Río La Villa. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los dos días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-464-688-48
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 207-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a),
**VICTOR MANUEL
BATISTA VARGAS**,
vecino (a) La Jamina,
corregimiento de La
Jamina, Distrito de
Pocrí y con cédula de
identidad personal Nº
7-44-862 ha
solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud Nº 7-
0512000, la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable,
de una superficie de
9 Has + 9522.13 M2.
en el plano Nº 706-
03-7690, ubicado en
Los Panamaes,
corregimiento de La
Jamina, Distrito de
Pocrí, Provincia de
Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Callejón que
conduce a otras
fincas.

SUR: Terreno de
Narciso Domínguez y
camino que conduce
de Paritilla a La
Jamina.

ESTE: Terreno de
Narciso Domínguez -
callejón a otra finca.

OESTE: Terreno de
Sixta Vargas - Elvira
Herrera.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Los Santos y en la
Corregiduría de
Cabecera y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas a los
veintiocho días del
mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador

L-465-375-24
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 204-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a),
**BORIS ARIEL
CEDEÑO MORENO**,

vecino (a) El Espinal,
corregimiento de El
Espinal, Distrito de
Guararé y con
cédula de identidad
personal Nº 8-706-
2141 ha solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud Nº 7-022-
2000, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
estatal adjudicable,
de una superficie de
1 Has + 4551.26 M2.
en el plano Nº 701-
02-7363, ubicado en
El Espinal,
corregimiento de El
Espinal, Distrito de
Guararé, Provincia
de Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
Celso Elodio Gómez
De Gracia - Ariosto
Cedeño Villarreal.

SUR: Terreno de

Gonzalo Castellero
Barahona.

ESTE: Camino que
conduce de Sabana
Grande Arriba a El
Espinal.

OESTE: Terreno de
Justino Gómez Frías.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Guararé y en la
Corregiduría de El
Espinal y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas a los dos
días del mes de
agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-465-508-99
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 206-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la

Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a),
**ROSA EVIRA
E S C O B A R**

RODRIGUEZ, vecino
(a) Las Guabas,
corregimiento de Las
Guabas, Distrito de
Los Santos y con
cédula de identidad
personal Nº 7-83-988
ha solicitado al
Ministerio de

Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud Nº 7-056-
2000, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
estatal adjudicable,
de una superficie de
10 Has + 3759.10
M2. en el plano Nº
703-06-7372,
ubicado en El
Guásimo,
corregimiento de Las
Guabas, Distrito de
Los Santos, Provincia
de Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
Claudina Rodríguez
de Escobar.

SUR: Terreno de
Gloria María Peralta -
Secundino
Rodríguez - camino
que conduce de El
Guásimo a El Cedro.
ESTE: Terreno de
Secundino
Rodríguez - Claudina
Rodríguez de
Escobar.

OESTE: Terreno de
Manuel Peralta -
Olmedo Trejos -
Carretera que
conduce de El
Guásimo a Las
Guabas.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito

de Los Santos o en la Corregiduría de Las Guabasy copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-465-427-07
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 208-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a), **LEYDA JUDITH HERRERA DE JAEN**, vecino (a) Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº

7-42662 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-193-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 5071.13 M2. en el plano Nº 702-21-7433, ubicado en Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Francisco Javier Zambrano - Víctor Raúl Krienert.

SUR: Terreno de Mercedes Combe de Vergara - Callejón de entrada.

ESTE: Leida Herrera de Jaén - Hítalo Herrera - Quebrada Santo Domingo.

OESTE: Terreno de Olmedo Sánchez - Matias Zambrano - Quebrada Santo Domingo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-465-389-78
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 210-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a), **E T E L V I N A DELGADO DE HERRERA**, vecino

(a) Sesteadero, corregimiento de Sesteadero, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-25-341

ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-102-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Has + 8935.78 M2. en el plano Nº 706-03-7393,

ubicado en California, corregimiento de La Jamina, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Raúl Amable Cárdenas.

SUR: Terreno de José de la Cruz Rodríguez - Florencio Ayala - Quebrada Los Limones.

ESTE: Camino que conduce de La Platanera a otras fincas.

OESTE: Terreno de Ismael Herrera Solís. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de La Jamina y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-465-392-91
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 209-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a), **NARCISO ZARATE TORRES**, vecino (a)

Las Tablas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-21-940, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-114-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 3180.44 M2. en el plano Nº 702-06-7410, ubicado en El Manantial, corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Fabián González.

SUR: Terreno de Julián Torres.

ESTE: Terreno de Fabián González - camino que conduce de Las Tablas a la Playa el Jobo.

OESTE: Terreno de Alcibiades Torres. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduría de El Manantial y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-393-30
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 213-
2000

El Suscrito
F u n c i o n a r i o
Sustanciador del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a),
**JOSE ANTONIO
G A R C I A
RODRIGUEZ**, vecino
(a) Pocrí,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de

Pocrí y con cédula de
identidad personal Nº
9-30-569, ha
solicitado al
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud Nº 7-32699,
la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable,
de una superficie de
0 Has + 4,759.85 M2.
en el plano Nº 706-
01-7330, ubicado en
Pocrí, corregimiento
de Cabecera, Distrito
de Pocrí, Provincia de
Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Carretera
nacional que
conduce de Santo
Domingo a Pedasí.
SUR: Camino de
tierra que conduce a
la Represa.
ESTE: Terreno de
José A. García
Rodríguez.
OESTE: Terreno de
Manuel de Jesús Paz
Ulloa - Represa.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Pocrí y en la
Corregiduría de
Cabecera y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas, a los dos
días de agosto de

2000.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-413-03
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 214-
2000

El Suscrito
F u n c i o n a r i o
Sustanciador del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a),
**JOHN JOUNG
R O B I N S O N
ESPINO**, vecino (a)
G u a r a r é ,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Guararé y con cédula
de identidad personal
Nº 7-106-134, ha
solicitado al
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud Nº 7-165-
2000, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
estatal adjudicable,
de una superficie de
0 Has + 2727.66 M2.
en el plano Nº 701-
06-7419, ubicado en
El Montero,
corregimiento de La
Pasera, Distrito de

Guararé, Provincia
de Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Camino que
conduce de Guararé
a la carretera que va
de La Pasera a la
Carretera Nacional.
SUR: Carrtera que
conduce de La
Pasera a la Carretera
Nacional Las Tablas.
ESTE: Camino que
conduce de Guararé
a la carretera que va
de La Pasera a la
Carretera Nacional
vía Las Tablas.
OESTE: Terreno de
Luis Alberto Muñoz.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Guararé y en la
Corregiduría de La
Pasera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas, el
primero de agosto de
2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-414-18
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO

DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 215-
2000

El Suscrito
F u n c i o n a r i o
Sustanciador del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a),
**EUSTORGIO
E S C U D E R O
HERRERA**, vecino
(a) El Tabano,
corregimiento de
Paritilla, Distrito de
Pocrí y con cédula de
Identidad personal Nº
7-71-200, ha
solicitado al
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud Nº 7-141-99,
la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable,
de una superficie de
15 Has + 4667.67
M2. en el plano Nº
705-05-73418,
ubicado en Agua
B u e n a ,
corregimiento de Oria
Arriba, Distrito de
Pedasí, Provincia de
Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Terreno de
Aquiles Espino -
Quebrada Tumba
Negro.
SUR: Terreno de
Eustorgio Escudero
Herrera - Gladis
Lourdes Ortega -
Quebrada Tumba
Negro.
ESTE: Terreno de

Eustorgio Herrera.
OESTE: Terreno de Pedro De León - Aquiles Espino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí y en la Corregiduría de Oria y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-429-43
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 216-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a),

**A N T O L I N O
CEDEÑO**

**A N T O L I N O
HERNANDEZ,**

vecino (a) El Toro, corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí y con cédula de identidad personal Nº 7-50-53 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-130-82 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Has + 8229.10 M2. en el plano Nº 705-02-7274, ubicado en El Alto del Guabao, corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Jacinto Caballero - Amable Caballero - quebrada sin nombre.

SUR: Camino que conduce de Los Asientos hacia Bella Vista.

ESTE: Terreno de Silvano Caballero.

OESTE: Callejón que conduce de la vía hacia Bella Vista a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí y en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-441-15
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 217-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a),
**EDWIN ELIAS
VELASCO
GONZALEZ** y

**OTRA, vecino(a) Las
Palmitas,** corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-911797, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante

solicitud Nº 7-140-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,273.80 M2. en el plano Nº 702-13-7415 ubicado en Santa Marta, corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de José Antonio Tejada-Calle principal que conduce de La Tiza a Las Tablas.

SUR: Terreno de Guadalupe Barrios - Magdalena Domínguez.

ESTE: Terreno de José Antonio Tejada.

OESTE: Caile principal que conduce de La Tiza a Las Tablas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduría de Las Palmitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dos días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-465-44-393

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 218-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a),
**HORACIO NIETO
MORENO,** vecino (a)

La Peña, corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal Nº 7-29-953, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-0852000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 Has + 7,324.82 M2. en el plano Nº 701-08-7403, ubicado en La Peña, corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Antonino Nieto -

Horacio Nieto Moreno - Elías M. Nieto Sáez.

SUR: Camino que conduce de La Pita a La Peña.

ESTE: Terreno de Juan Núñez - Pastor Nieto Vergara - Pasto D. Núñez.

OESTE: Camino que conduce de La Peña a La Pita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé y en la Corregiduría de Llano Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-465-470-66
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 219-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del

Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a),
**ARQUIMEDES
ERNESTO
GONZALEZ ARABA
y OTRA**, vecino (a)
Ciénaga Larga,
corregimiento de El
Espinal, Distrito de
Guararé y con cédula
de identidad personal
Nº 7-101-865, ha
solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud Nº 7-162-
2000, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
estatal adjudicable,
de una superficie de
0 Has + 1,243.15M2.
en el plano Nº 701-
02-7421 ubicado en
Ciénaga Larga,
corregimiento de El
Espinal, Distrito de
Guararé, Provincia
de Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
Viterbo Espino -
Manuel González -
Eumberto Araba.

SUR: Carretera
Nacional que
conduce de Guararé
a Los Santos.

ESTE: Terreno de
Marina Falconett.

OESTE: Terreno de
Deisy Elena García.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Guararé y en la
Corregiduría de El
Espinal y copias del

mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas, el
primero de agosto de
2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-465-472-86
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 221-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a),
**BETZaida
MERCEDES NUÑEZ
DE LEON**, vecino (a)
Barriada San
Vicente,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Santiago y con
cédula de identidad
personal Nº 7-91-
2380, ha solicitado al
Ministerio de

Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud Nº 7-254-97,
la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable,
de una superficie de
4 Has + 5878.33 M2.
en el plano Nº 702-
12-6756, ubicado en
Las Lajas,
corregimiento de Tres
Quebradas, Distrito
de Los Santos,
Provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Camino que
conduce de Los
Cerros a Tres
Quebradas.

SUR: Terreno de
Josefina Martínez de
Ríos.

ESTE: Callejón de
servidumbre que
conduce al camino
que va de Los Cerros
a Tres Quebradas.

OESTE: Terreno de
Josefina Martínez de
Ríos - Camino que
conduce de Los
Cerros a Tres
Quebradas.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Los Santos y en la
Corregiduría de El
Manantial y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas, a los dos

días del mes de
agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-465-552.63
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-
101-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**REYNALDO
ENRIQUE DIEZ
MONTENEGRO**,
vecino (a) de Villa
Unida, del
corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-88525,
ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-AM-024-97 de 14
de enero de 1998,
según plano
aprobado Nº 807-15-
13795 de 26 de
febrero de 1998, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 20 Has
+ 2099.18 M2., que
forma parte de la
finca 18986, inscrita

al Rollo 23055, Doc. 7, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle Principal de Villa Unida de 20.00 metros de ancho.

SUR: Resto libre de la finca Nº 18986, Rollo 23055, Doc. 7.

ESTE: Autopista Panamá - Colón en proyecto de 100.00 metros de ancho.

OESTE: Resto libre de la finca Nº 18986, Rollo 23055, Doc. 7, propiedad del MIDA (area pantanosa) y Eturvides Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 12 días del mes de julio de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLOBOBOS D.
Funcionario
Sustanciador

L-465-694-32
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-
110-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

MARIA FELIX CAMPOS ORTEGA Y EMIA MARIA ESTRA DA CAMPOS, vecino (a)

de Calzada Larga, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-59-617 y 8-164-1016 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-471-72 de 3 de septiembre de 1972, según plano aprobado Nº 87-14-10401 de 11 de diciembre de 1992, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 20 Has. 1.2099,18 M2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 83, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de asfalto de 10.00 metros de ancho.

SUR: José Basilio Palma Montenegro (NL) o Guillermo Palma (NU).

ESTE: Justino Montalvo George y Fermina Lucero Falcón.

OESTE: Ricardo Mosquera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 21 días del mes de julio de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLOBOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-465-693-85
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-
113-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

APOLONIA SAENZ DE ORTEGA, vecino

(a) de Agua Bendita, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-846002, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-263-92 de 14 de octubre de 1992, según plano aprobado Nº 88-15-14828 de 14 de junio de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2052.84 M2., que forma parte de la finca 18986, inscrita al tomo 458, folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho.

SUR: Bernabé

Sánchez.

ESTE: Nilsa de Castillo.

OESTE: Roberto Santos y Servidumbre de 5.00 mts. De ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 28 días del mes de julio de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLOBOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-465-693-69
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-
127-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

JENNY MELISSA BENAVIDES DE CESPEDES, vecino

(a) de Altos de Pedregal, del corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-454-701, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-106-88 de 3 de octubre de 1998, según plano aprobado Nº 808-13-14859 de 4 de agosto de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6,124.82 M²., que forma parte de la finca 14723, inscrita al tomo 391 folio 76, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Altos de Pedregal, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Telesforo Veroy.

SUR: Industrias Piro técnicas, S.A.

ESTE: Carretera de 15.00 metros de ancho hacia Santa Cruz.

OESTE: Abigail Castillero de Cattán.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 18 días del mes de agosto de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-465-970-29
Unica Publicación

EDICTO Nº 055

25 de julio de 2000

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales, hace saber:

Que la sociedad **SUPER REPUESTOS AUTOMOTRIZ S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 28074, Rollo 1410, Imagen 0269, de la Sección de Microempresa (Mercantil), del Registro Público, a través de su Apoderado Legal, ha presentado ante este Ministerio, concesión de un lote de terreno nacional, correspondiente a parte de la servidumbre pluvial de la Quebrada Vista Hermosa, con una cabida superficial de 370.26 Ms. 2., ubicado en el Corregimiento de Bethania, Distrito y Provincia de Panamá, la cual es colindante con la Finca Nº 86783, inscrita al Rollo 1229, Documento 4, de la Sección de la

Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de la solicitante.

Que el lote en cuestión se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Colinda con la Finca Nº 85783, inscrita al Rollo 1229, Documento 4, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público propiedad de la solicitante. SUR: Colinda con la Finca Nº 34605, de propiedad del Municipio de Panamá Parque J.J. Vallarino. ESTE: Colinda con la servidumbre vial de la Calle Piloto Posada. OESTE: Colinda con la Quebrada Vista Hermosa.

SUPERFICIE: 670.26 Mts. 2.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría de Bethania, por el término de diez (10) días y copias del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

LICDO. JAVIER A. JUAREZ V.
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales
LICDO. HECTOR G. CABREDO
Secretario Ad-Hoc

L-465-965-94
Unica publicación

**EDICTO Nº 92
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO**

Alcaldía Municipal de La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARLEN MIGDALIA VECES GRAELL**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, Oficinista, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-518-1439, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Luis de la Barriada La Revolución Final, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle San Luis con 20.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del

Municipio de La Chorrera con 32.50 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.50 Mts.

Area total del terreno, seiscientos cincuenta metros cuadrados (650.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de junio del dos mil.

La Alcaldesa

(FDO.) SRA.

LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de

Catastro

(FDO.) ANA MARIA PADILLA

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, quince (15) de junio del dos mil.

ANA MARIA

PADILLA

Jefe de la Sección de Catastro

Municipal

L-464-955-10

Unica publicación